

Ayuntamiento de Llanera de Ranes

Edicto del Ayuntamiento de Llanera de Ranes sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y del impuesto sobre bienes inmuebles, por inclusión de bonificaciones.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.I.O. y Ordenanza fiscal reguladora del I.B.I., cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

“Obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota las construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a que los sistemas de aprovechamiento solar para la generación de electricidad dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a este fin y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior”.

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Se añade al artículo 5: Bonificación por la implantación de instalaciones de fotovoltaica para autoconsumo.

En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación del 15 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico (con colectores homologados) o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La duración de la bonificación será de 3 años, y tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado y justificado la instalación de los sistemas de aprovechamiento sin perjuicio de la comprobación física de la misma, por la Inspección Municipal.

Requisitos a cumplir:

– No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en nueva construcción.

- Esta bonificación es compatible con el resto de bonificaciones del impuesto.

- En el caso de conjuntos de viviendas en régimen de propiedad horizontal en las que se lleven a cabo estas instalaciones de forma compartida, siempre que las mismas tengan cobertura legal, esta deducción podrá aplicarla cada uno de los propietarios individualmente según el coeficiente de participación que le corresponda, siempre que cumplan con el resto de requisitos establecidos

Documentación a presentar: Para tener derecho a esta bonificación en el IBI habrá que aportar el certificado de la instalación realizada por un instalador autorizado y, si fuese necesario proyecto, el certificado final de instalaciones firmado por técnico competente. Así mismo, para el cálculo del coste de la instalación habrá que aportar el pago de la tasa de obras y del ICIO, así como la factura de la instalación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Llanera de Ranes, a 8 de septiembre de 2020.—El alcalde, Antonio Vicente Lluch Llorens.

2020/11732